

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos a la oposición restringida para cubrir plazas de Auxiliares de Laboratorio en este Instituto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.5 de la Resolución de 16 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1973) por la que se convoca oposición restringida para cubrir en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario plazas de Auxiliares de Laboratorio.

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre de 1973.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Presidente, P. D., el Director de Administración, José Luis Algibraz Cortés.

Sr. Director de Administración del IRYDA.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de enero de 1974 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 57 plazas, por oposición, en la Instrucción Militar para la Formación de Oficiales de Complemento del Ejército del Aire (IMEC-EA), para el acceso a la Escala de Complemento del Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3048/1971, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 304 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 154), y en las Ordenes ministeriales números 196/1972, 852/1972 y 2424/1972, de 21 de enero, 20 de marzo y 18 de septiembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 10, 38 y 114, respectivamente), se anuncia convocatoria para cubrir 57 plazas, por oposición, en la Instrucción Militar para la Formación de Oficiales de Complemento del Ejército del Aire (IMEC-EA), para el acceso a la Escala de Complemento del Arma de Aviación (con aptitud para el Servicio en Vuelo), 59 como Pilotos de avión de guerra y siete como Pilotos de helicópteros, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Condiciones para solicitar

Artículo 1.º Podrán solicitar esta convocatoria el personal militar o civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican:

- Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario.
- Haber cumplido diecisiete años y no los veintitrés en el año natural en que tengan lugar las pruebas de la oposición.
- Contar con el consentimiento paterno o del tutor los aspirantes menores de veintidós años.
- No tener antecedentes morales o sociales desfavorables.
- No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de enseñanza.
- No haber sido dado de baja en alguna Escuela del Ejército del Aire por falta de aptitud en vuelo.
- No pasar en el año 1974 a las situaciones de «Disponibilidad» ni «Actividad» («Servicio en Filas») del servicio militar en el Ejército de Tierra o en la Armada. En consecuencia, quedan excluidos:
 - Los nacidos antes del 1 de julio de 1953, excepto los pertenecientes al Ejército del Aire, los pendientes de incorporación a filas en el Ejército del Aire por estar acogidos al artículo 443 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y los de cualquier otro Ejército que hubieran cumplido el período de «Servicio en Filas» correspondiente a la situación de «Actividad» en la fecha de finalización señalada para presentación de instancias.
 - Los que se encuentren como alumnos en las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional de Primer Grado del Ejército del Aire.

i) Aceptar un compromiso de seis años de servicio en el Ejército del Aire, contados a partir del momento de la filiación a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 9.º

l) Los aspirantes admitidos deberán costearse los libros correspondientes a las materias a desarrollar, cuyo importe aproximado es de 3.000 pesetas, y que será compensado en los plazos que se estipulen.

k) Disfrutarán del beneficio de ingreso, previa la superación de las pruebas de la oposición, sin ocupar plaza, los aspirantes que lo tengan reconocido.

Art. 2.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º, así como cumplimentar lo que se dispone en el artículo 3.º

Instancias

Art. 3.º Las instancias solicitando la admisión a esta convocatoria serán dirigidas al excelentísimo señor General Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid 8, con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma dos fotografías del interesado, iguales, recientes y tipo documento nacional de identidad, hechas de frente y descubiertas, y consignando al respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado, y título y tarjeta de renovación vigente, o fotocopia de los mismos, los beneficiarios de familias numerosas que no sean clase de tropa.

Asimismo deberá acompañarse a la instancia el certificado oficial de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o dependencia, quienes, una vez informadas, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será remitida por giro postal o telegráfico, dirigido al excelentísimo señor General Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8, debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Quedan exentos del pago de estos derechos los aspirantes en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Ser huérfanos del personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas (clase de tropa).
- Ser beneficiario de familia numerosas de categoría de honor o de segunda categoría. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Art. 4.º No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado.

Relación de admitidos y excluidos

Art. 5.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», concediéndose un período de reclamaciones por un plazo de quince días hábiles.

Terminado este plazo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 7.º Asimismo se publicará la composición del Tribunal examinador y los detalles relativos al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos pertenecientes a las Fuerzas Armadas realizarán el viaje de incorporación para efectuar las pruebas mencionadas en el artículo 7.º, así como el de regreso una vez finalizadas, por cuenta del Estado, a cuyo fin serán pasaportados por la autoridad correspondiente.

Pruebas de la oposición

Art. 7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes:

1.º Reconocimiento facultativo (de carácter eliminatorio), de acuerdo con los requisitos de aptitud psicofísica aprobados por Orden ministerial número 227, de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 18 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 11).

Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

La calificación de «Apto» será indispensable para la realización de las restantes pruebas.

La calificación de «No apto circunstancial», por referirse a enfermedad o proceso reversible o circunstancias pasajeras, apreciadas así por el Tribunal médico en el momento de la prueba, impedirá al aspirante continuar las pruebas siguientes de esta convocatoria, sin que ello le inhabilite para solicitar otras futuras.

La calificación de «No apto definitivo» elimina al aspirante, tanto en la presente convocatoria como para solicitar las futuras.

2.º Prueba de aptitud física (de carácter eliminatorio):

Superar los ejercicios que se determinen en el anexo 2 de la presente Orden.